

## Sección I. Disposiciones generales

### AYUNTAMIENTO DE LLUBÍ

#### **18694** *Aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición documentos administrativos*

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de día 16 de septiembre de 2014, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición documentos administrativos. Publicado anuncio sobre dicha aprobación en el BOIB núm. 126 de fecha 18-09-2014 y habiendo transcurrido un mes sin presentación de reclamaciones ni alegaciones, la modificación de dicha Ordenanza es definitiva, quedando el texto íntegro de la siguiente manera:

#### **“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

##### **ARTÍCULO 1.**

###### **FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y con arreglo al que disponen los arts. 15 y siguientes del TRLRHL, este Ayuntamiento establece la modificación de la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

##### **ARTÍCULO 2.**

###### **HECHO IMPONIBLE**

- 1) Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documento que la Administración o las Autoridades Municipales expidan y de expedientes que los competan.
- 2) A estos efectos, se considerará tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, a pesar de que no haya habido solicitud expresa del interesado.

##### **ARTÍCULO 3.**

###### **SUJETE PASIVO**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en el interés de las cuales redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

##### **ARTÍCULO 4.**

###### **RESPONSABLES**

- 1) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de las quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

##### **ARTÍCULO 5.**

###### **EXENCIONES, REDUCCIONES Y MODIFICACIONES**

Con arreglo al art. 9 de la Ley 39/88, en materia de esta tasa no se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos a normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

##### **ARTÍCULO 6.**

###### **CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria se determinará según la siguiente tarifa:



CONCEPTO	IMPORTE
	EUROS
- Cédulas Urbanísticas con desplazamiento del Técnico	42
- Cédulas Urbanísticas sin desplazamiento del Técnico	37
- Certificaciones de prescripciones de infracciones urbanísticas. Sobre el presupuesto de ejecución de la obra.	5%
- Certificaciones de antigüedad y/o situación urbanística, con desplazamiento del Técnico	42
- Certificaciones de antigüedad y/o situación urbanística, sin desplazamiento del Técnico	37
- Certificaciones de trámite de expediente de actividades o obras	7,40
- Certificaciones de innecesariedad de obtención de licencia urbanística por segregación con desplazamiento del Técnico	42
- Certificaciones de innecesariedad de obtención de licencia urbanística por segregación sin desplazamiento del Técnico	37
- Otros informes o certificaciones final de obra con desplazamiento del Técnico	42
- Otros informes o certificaciones final de obra sin desplazamiento del Técnico	37
- Certificaciones de referencias catastrales de contribuyentes relacionados en el Padrón de IBI, urbana i rústica.	8,50
- Certificaciones de inmuebles no sujetos a limitaciones para la obtención de licencia municipal de obras.	37
- Licencia de parcelación suelo urbano por m2	300
- Licencia por cambio de hitos en suelo rústico por parcela	181
- Licencia de segregación o parcelación suelo rústico por parcela	300
- Certificaciones de acuerdos de los órganos de gobierno.	7,40
- Los documentos referidos a el apartado anterior + 5 años antigüedad	14,50
- Fotocopias de Ordenanzas Municipales y documentos que se faciliten a particulares. (Dinar A4 por folio).	0,20
- Fotocopias de Ordenanzas Municipales y documentos que se faciliten a particulares (Dinar A3 por folio).	1
- Fotocopias de Ordenanzas Municipales y documentos que se faciliten a particulares (de planos de las NN.SS)	14,50
- Por fotocopia de documentos particulares	0,20
- Expedición títulos concesión derechos funerarios	7,50
- Traspasos de la titularidad de sepulturas	14,50
- Bastanteo de poderes.	7,50
- Compulsación de documentos municipales. Por folio	1
- Licencias de autotaxis (substitución de vehículos)	43,50
- Licencias de autotaxis (expedición licencia anual)	43,50
- Certificados de empadronamiento, convivencia (excepto para viajar)	1
- Placas (Obra mayor)	21,80
- Placas (Obra menor)	5,80

**ARTÍCULO 7.**  
**DEVENGO**

- 1) Se merita la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud que inicia la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
- 2) En los casos a que se refiere el núm. 2 del art. 2, el devengo se produce cuando tienen lugar las circunstancias que originen la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin solicitud previa del interesado, pero redunde en su beneficio.

No se tramitarán las solicitudes sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

**ARTÍCULO 8.**  
**DECLARACIÓN E INGRESO**

- 1) La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
- 2) Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa no se preste, procederá a la devolución del importe correspondiente.

**ARTÍCULO 9.**  
**INFRACCIONES Y SANCIONES**

En materia de infracciones tributarias y de las sanciones que los corresponda en cada caso, se ajustará al que dispone la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente modificación del Ordenanza Fiscal fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno y entrará en vigor el día de su publicación al Boletín Oficial de las Islas Baleares, hasta su modificación o derogación expresa.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Llubí, a 24 de octubre de 2014.

**El Alcalde,**  
Joan Ramis Perelló

